

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 29 de abril de los corrientes, elevada por la parte solicitante. Sírvase Proveer.

Jamundi-Valle, Mayo 6 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121
RADICADO 2019-00670

Jamundí, Mayo seis de dos mil veintiuno

RADICADO: 2019-00670

PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE : WILMAR
AUGUSTO MONTOYA CARDONA Vs ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud, siendo menester fijar nueva fecha y hora para la audiencia; por lo tanto la Juez,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **Tres (03) del mes agosto del año 2021** a la hora **9:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CÍTESE al señor **ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO** a fin de que absuelva interrogatorio que de manera escrita o verbal le formulará el apoderado del solicitante en términos del art. 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: La notificación del presente proveído al absolvente se realizará por la parte solicitante, observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.-Al citado se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del artículo 185 del C.G.P.; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 205 del C.G.P.

CUARTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el citado artículo 183, no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conlleve el desistimiento del trámite extraprocesal impetrado. Surtida la actuación, se ordena la expedición de copia autentica, a costa del interesado.

QUINTO Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/9049913> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

SEXTO: Recepcionado el interrogatorio, expídanse copias auténticas del mismo a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 73__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 7 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70785e9340cfd6dc6ea4fcc630364d87808bf9a315bc5b73234936eacf157e7

Documento generado en 05/05/2021 08:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>